

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA.—VALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 20.477, de treinta mil pesetas nominales en Duda Autorizable al 5 por 100, Emisión 1927, sin impuesto, constituido en esta Sucursal en 1 de Julio de 1935, a favor de doña Beatriz Giorgeta Haussener, como usufructuaria vitalicia, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en «El Mercantil Valenciano» y «Fragua Social», de esta, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 3 de Junio de 1937.—El Secretario accidental, V. Chiralt.

X-208

xxx

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial y en autos seguidos por doña Fernanda Almoró García con «Casa del Auxiliar del Ingeniero S. A.», sobre indemnización de perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 52

Señores de Sala Primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.

En la Villa de Madrid, a 30 de Marzo de 1937. En los autos que ante Nós penden, remitidos en apelación por el Juez de Primera Instancia número 12 de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante, doña Fernanda Almoró García, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Vicente Riscos y

representada por el Procurador señor Ruiz Rey, en concepto de pobre, y de la otra, como demandada y apelada, «Casa del Auxiliar de la Ingeniería S. A.», representada por los estrados, por su incomparecencia, sobre indemnización de perjuicios.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimatoria de la demanda origen de este juicio, testada por Fernanda Almoró García contra la «Casa del Auxiliar de la Ingeniería S. A.», sobre indemnización de perjuicios, y absolvía de aquélla a esta entidad, y no se hizo expresa condena de costas en este litigio en Primera Instancia, agravándola con la expresa imposición de las mismas, causadas en este recurso, a la apelante, caso de venir a mejor fortuna, por hallarse gozando del beneficio de pobreza legal.

Así por esta nuestra sentencia que, por la incomparecencia de la parte demandada, se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Y para su publicación en LA GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, 6 de Abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—152

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Eloísa Socías Pombo con don Fructuoso Espinosa Cañadas y el Ministerio fiscal sobre divorcio (estando representada la señora Socías, en concepto de pobre, por el Procurador señor Ruiz Rey), se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Señores de Sala Primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.

En la Villa de Madrid, a 9 de Abril de 1937. En los autos que ante Nós penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares y seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Eloísa Socías Pombo, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina del Puente de Vallecas, defendida por el Letrado don Antonio López Martínez y representada por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, y de la otra, como demandado, don Fructuoso Espinosa Cañadas, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, representado por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la disolución del matrimonio vincular de los esposos Fructuoso Espinosa Cañadas y Eloísa Socías Pombo, con expresa condenación de costas al marido, como litigante vencido y culpable, y a la imposición expresa de indemnizar al Estado en la cuantía de 350 pesetas; quede la hija en poder de la madre y, a su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la repetida Ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que, por la incomparecencia del demandado, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación: Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en LA GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, 16 de Abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—153

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia del número 8 de esta capital, en el ramo separado de

prueba de la parte actora en los autos de menor cuantía seguidos en concepto de pobre a instancia de don Antonio Bañuls García con doña Soledad García Sebastián, sobre reducción de pensión alimenticia, se ha acordado practicar la prueba de confesión en juicio de la repetida demandada, para lo cual se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1,

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la mencionada doña Soledad García Sebastián, se la cita a los fines acordados, por medio de la presente cédula, en forma que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, a cuyo efecto se expide en Madrid, a 14 de Abril de 1937.—El Secretario (ilegible).

JC—154

EDICTOS

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid ha acordado admitir la demanda de divorcio formulada por Crescencio Carrero Arribas y dar traslado de ella a la demandada Petra Amo Ortega, por medio de edictos, por ignorar su residencia y domicilio, para que en término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda.

Y para insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA, pongo el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a 12 de Abril de 1937.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno (ilegible).

JC—155

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid ha acordado admitir la demanda de pobreza formulada por Crescencio Carrero Arribas, para litigar en autos de divorcio y dar traslado de ella a la demandada Pera Amo Ortega, por medio de edictos, por ignorarse su paradero y domicilio para que, en término de nueve días, comparezca en los autos y la conteste.

Y para insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA pongo el presente, con el visto bueno del Juez, que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1937.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno (ilegible).

JC—156

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en funciones de

Tribunal Industrial, por providencia de esta fecha, dictada en los autos que se siguen en el mismo a instancia del Procurador don Patricio Cano Martínez, en nombre de Miguel Cuenca Gallego, contra la empresa Agroman, sobre reclamación de cantidad, por accidente del trabajo, siendo par la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, como representante del Fondo de Garantía, ha acordado se cite a las partes para que el día 15 del próximo Mayo, a las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, comparezcan, con el fin de celebrar el correspondiente juicio, previniéndoles que deben hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación de la demandada empresa Agroman, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Orce, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial (ilegible).

JC—157

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, Secretaría de don Adolfo Sirvent García, radica juicio de divorcio, promovido por el Procurador don Vicente Reyes Torrent, en nombre de Carmen Aviño Garrido, que tiene solicitado el beneficio legal de pobreza, contra su marido José Enguix Angel, que se encuentra en ignorado paradero, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, señor Blasco. Valencia, diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Por recibida en el día de hoy la anterior comunicación, que se usará al juicio de su referencia, con la certificación que se acompaña, en cuya virtud se declara este Juzgado competente para conocer del mismo, admitiéndose la demanda planteada y mandando se sustancie por el procedimiento establecido en la Ley de Divorcio de 2 de Marzo de 1932, en relación con el Decreto de 22 de Enero último, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del siguiente día, y en su consecuencia de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y al demandado José Enguix Angel, para que, dentro del término improrrogable de cinco días, comparezcan y la contesten, proponiendo en su caso la reconvencción; entregándose en tal acto, al primero, las respectivas copias simples presentadas, como previene la Ley, y practicándose el empla-

zamiento al demandado, por medio de las correspondientes cédulas, que se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, remitiéndolas a tal fin, con los correspondientes oficios, con fijación de otra en estrados del Juzgado, con las respectivas copias simples presentadas. Y con testimonio de los dos últimos otrosíes de la demanda y de esta parte de providencia, fórmese la correspondiente pieza separada para tramitar la demanda de pobreza de la demandante Carmen Aviño Garrido, de la que verificado, se dé cuenta.—Lo manda y firma S. S. Doy fe:—Blasco.—Ante mí, Adolfo Sirvent.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a José Enguix Angel, al objeto acordado y con la prevención que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, extiendo la presente, que firmo en Valencia, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Francisco Soriano.

JC—158

El señor Juez de Primera Instancia interino del Juzgado número 3 de esta ciudad, en el juicio de divorcio promovido por Concepción Díaz Pastor, representada por el Procurador Arturo Moreno, contra José Latorre Almerich, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez señor García. Valencia, diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Dado cuenta; en vista de la ratificación que antecede y de la certificación de la Alcaldía acompañada, se declara este Juzgado competente para conocer de la demanda de divorcio que en el primero de los escritos presentados se formula, la cual se admite, teniéndose por parte, en nombre de la demandante doña Concepción Díaz Pastor, al Procurador don Arturo Moreno Rodríguez, con el que se entiendan las sucesivas diligencias, y de cuya demanda se confiere traslado con emplazamiento en forma al demandado don José Latorre Almerich, a fin de que comparezca, la conteste y, en su caso, formule la reconvencción dentro del término de cinco días, y en atención a desconocerse cuál sea el domicilio o paradero de dicho demandado, practíquesele el emplazamiento acordado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, expidiéndose para ello los oportunos oficios

a los señores Administrador Director de aquélla y Gobernador civil de esta ciudad; se señala como domicilio de la demandante el que tiene en la actualidad, calle del Pintor Domingo, número 30, tercero, y para la tramitación del incidente de pobreza que en el segundo de los escritos presentados se formula, fórmese pieza separada, comprensiva del referido escrito y de este particular de providencia y con ella dése cuenta.—Lo manda y firma el señor Juez de Primera Instancia interino del Juzgado número 3 de esa ciudad, doy fe.—Tomás García.—Ante mí, P. H., Mariano Sánchez.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado José Latorre Almerich, a los efectos y por el término acordado en la preinserta providencia, libro la presente, que firmo en Valencia, a 16 de Abril de 1937.—El Secretario, José Ferrer.

JC—159

EDICTO

En autos de pobreza de Antonia de Rojas Criado, para litigar con su marido Antonio Castelló Caparrós, en autos sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez señor Sempere.

Alicante, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Por formado el presente ramo separado para tramitar la demanda de pobreza de Antonia de Rojas Criado, a que se refiere, y estando acompañadas las certificaciones a que se refiere el número sexto del artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo en cuenta el Decreto de 22 de Enero último, de dicha demanda de pobreza se confiere traslado con emplazamiento a Antonio Castelló Caparrós, en ignorado paradero, y al señor Abogado del Estado, para que, dentro de cinco días, comparezcan a contestar la demanda, entregándoles las copias presentadas y oportuna cédula en el acto del emplazamiento, y para que éste tenga lugar, por lo que respecta al Antonio Castelló, publiquense edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta localidad y se publicarán en el «Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Sempere.—Ante mí, Hip. Suárez.

Y para que sirva de emplazamiento a Antonio Castelló Caparrós, que se encuentra en ignorado paradero, con el apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido el presente,

que firmo en Alicante, a 13 de Abril de 1937.—(Ilegible).

JC—160

CEDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia del número 2 de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a certificación y carta-orden de la superioridad, dimanante del juicio sobre divorcio, promovido por Acracio Zanón Español contra Anita Monzó Torrijos, ha mandado requerir y se requiera por medio de la presente a dicha demandada Anita Monzó Torrijos, que se encuentre en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días ingrese en el Tesoro público, en concepto de indemnización al Estado, la suma de trescientas pesetas, bajo apercibimiento de apremio.

Valencia, a 17 de Abril de 1937.—El Secretario, P. S. (ilegible).

JC—161

EDICTOS

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta capital se sigue de oficio expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Josefa Escribano Cantero, hija de Julián y Jenara, natural y vecina que fué de esta Villa de Madrid, donde falleció, a los sesenta y seis años de edad, el día 27 de Noviembre último, en su domicilio de la calle de Trafalgar, 4, siendo viuda de Gabriel Padros Imbal, habiendo reclamado su herencia sus sobrinos carnales Eugenio, Luis y Cándido Castaño Escribano, como hijos de la hermana que fué de aquélla, Angela Escribano Cantero.

Lo que se hace público por el presente, mediante el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de los citados sobrinos de la doña Josefa Escribano, para que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente 21 de la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan comparecer en el expediente, reclamando su derecho, al verificar lo que deberán justificar su parentesco con la expresada señora, advirtiéndoles que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de Abril de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.—El Secretario, P. S. Carlos Isaac.

JC—162

En los autos seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares, por doña Antonia Navarro López contra don Máximo Sánchez Gómez y don Rafael Sánchez Cabeza, sobre reclamación, por accidente del trabajo, se ha dictado e siguiente

Auto del Juez señor Ochoa.

Alcalá de Henares, 20 de Abril de 1937.

Resultando que por sentencia firme, dictada en estos autos con fecha 12 de Mayo de 1933, se condenó a Máximo Sánchez Gómez, como responsable directo, y con carácter subsidiario a Rafael Sánchez Cabeza al pago de cinco mil ocho pesetas a la demandante Antonia Navarro López, por si y como representante legal de sus hijos menores de diez y ocho años Vicente, Francisco y Antonia Padilla Navarro, como indemnización por muerte en accidente de trabajo de su marido y padre, respectivamente, Ramón Padilla Maldonado;

Resultando que, a instancia de la parte actora y por providencia de catorce de Julio de dicho año 1935, se decretó la ejecución de la sentencia dictada y el embargo de bienes de la propiedad de los demandados en cuantía suficiente para cubrir la suma citada anteriormente, siendo su resultado negativo, por lo que, por providencia de 28 de Marzo de 1936, se acordó se pusiese en conocimiento del señor Representante del Fondo Especial de Garantía, en el Instituto Nacional de Previsión, y se procediese a la justificación de la insolvencia total o parcial de los demandados Máximo Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Cabezas, habiéndose traído a los autos las certificaciones e informes a que se alude en los números primero, segundo y tercero del artículo ciento setenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo, no apareciendo de las mismas posean clase alguna de bienes los expresados demandados;

Considerando que, aportados cuantos documentos y practicadas todas las diligencias que preceptúa el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, todos ellos patentizan en forma evidente la insolvencia de los demandados Máximo Sánchez Gómez y Rafael Sánchez Cabeza, por lo cual procede así declararlo, por ahora, y sin perjuicio en esta resolución;

Considerando que, por todo lo cual, procede asimismo declarar insolventes totales, por ahora, y sin perjuicio, a los repetidos demandados y que la cantidad de cinco mil ocho pe-

setas a que fueron condenados a abonar a doña Antonia Navarro López, por sí y como representante legal de sus hijos, menores de diez y ocho años, Vicente, Francisco y Antonia Padilla Navarro, como indemnización por muerte en accidente de trabajo de su marido y padre, respectivamente, Ramón Padilla Maldonado, sea abonada con cargo al Fondo Especial de Garantía en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del trabajo.

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la insolvencia total, por ahora y sin perjuicio, de los condenados en estos autos don Máximo Sánchez Gómez y don Rafael Sánchez Cabeza, y en su consecuencia, el pago de la cantidad de cinco mil ochocientos pesetas a que fueron condenados, en concepto de indemnización a doña Antonia Navarro López, por sí y como representante legal de sus hijos, menores de diez y ocho años, Vicente, Francisco y Antonia Padilla Navarro, por muerte en accidente de trabajo de su marido y padre, respectivamente, Ramón Padilla Maldonado, correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del trabajo. Expidase a la actora certificación literal de esta resolución, para su presentación en la referida Caja, con el fin de que se le haga efectiva la aludida suma, y publíquese este proveído en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial» de esta provincia y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los demandados declarados insolventes, lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros, a los efectos oportunos.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—A. Ochoa.—Ante mí, Luis Fernández.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Alcalá de Henares, a 22 de Abril de 1937.—El Secretario, Luis Fernández.—Visto bueno, el señor juez (ilegible).

JC—165

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta Villa de Madrid, ha sido admitida la demanda de divorcio vincular presentada por doña Constanza Lasausa Ormaiztegui contra su marido don Vicente Alvaro Nicolás, disponiendo se confiera traslado de ella al demandado y que se

le emplaze por medio del presente, por ignorarse su actual domicilio, para que comparezca en autos y conteste dicha demanda dentro del término de cinco días, apercibiéndole que, si no lo verifica, se dará por contestada por su parte y se le declarará en rebeldía, parándole en ese caso los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al Vicente Alvaro Nicolás se expide el presente en Madrid, a 20 de Abril de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.—El Secretario, P. S., Carlos Izar.

JC—164

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueras, y en autos seguidos por doña Eloísa Socías Pombo con don Fructuoso Espinosa Cañadas y el Ministerio fiscal, sobre divorcio (estando representada la señora Socías, en concepto de pobre, por el Procurador señor Ruiz Rey), se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Señores de Sala Primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.

En la Villa de Madrid, a 9 de Abril de 1937. En los autos que ante Nós penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares y seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Eloísa Socías Pombo, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina del Puente de Vallecas, defendida por el Letrado don Antonio López Martínez y representada por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, y de la otra, como demandado, don Fructuoso Espinosa Cañadas, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, representado por los Estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la disolución del matrimonio vincular de los esposos Fructuoso Espinosa Cañadas y Eloísa Socías Pombo, con expresa condenación de costas al marido, como litigante vencido y culpable, y a la imposición expresa de indemnizar al Estado en la cuantía

de trescientas cincuenta pesetas; que de la hija en poder de la madre y a su tiempo cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la repetida Ley del Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que, por la incomparecencia del demandado, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación: Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido en los autos, estando celebrado audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de Abril de 1937.—El Oficial de Sala, por mi compañero Aguilar, Enrique Angel de Marsos.

JC—165

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia interino del Juzgado número 3 de esta ciudad, en el juicio de divorcio instado por Rosa Taléns Giner, representada por el Procurador don Arturo Moreno Rodríguez, contra Luis Carranza Villagrà, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor García.

Valencia, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete. Acordando al anterior escrito ya ratificado por la interesada Rosa Taléns Giner, se tiene por parte, en nombre de la misma, al Procurador don Arturo Moreno Rodríguez, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, en virtud de la certificación del Consejo Municipal de esta provincia, acompañada, se declara competente este Juzgado para conocer de la demanda de divorcio que en dicho escrito se formula, la cual se admite y se confiere traslado de la misma, con emplazamiento en forma, al demandado don Luis Carranza Villagrà, a fin de que comparezca, la conteste y, en su caso, formule reconvencción, dentro del término de cinco días, y en virtud a desconocerse el domicilio y paradero del mismo, practíquesele el emplazamiento acordado por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y

en el «Boletín Oficial» de esta provincia, así como se fijará otro en los estrados de este juzgado, expidiéndose para ello los oportunos oficios a los señores Administradores de los citados diarios oficiales; se señala como domicilio de la demandante el que actualmente tiene en la calle de Marchalenes, número 40, bajo, y para la tramitación de la demanda de pobreza, que se formula mediante el segundo oficio del referido escrito, fórmese pieza separada, comprensiva del referido oficio y de este particular de providencia, y con dicho testimonio dése cuenta para acordar.

Lo manda y firma su señoría, doy fe.—García.—Ante mí, José Ferrer.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Luis Carranza Villagrà, a los efectos y por el término acordados, libre la presente que firmo en Valencia, a 23 de Abril de 1937.—El Secretario, José Ferrer. JC—166

EDICTOS

En este Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, pendiente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por Manuel Martià Gamà contra los ignorados herederos o herencia yacente de Francisca Varela Collazo, en méritos del cual obra dictada la siguiente

Providencia.—Juez, señor Chaparro.

Barcelona, diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Por devuelto el exhorto dirigido al Juzgado de Boltaña y visto el resultado de su cumplimiento, no pudiéndose averiguar quiénes puedan ser los herederos de la demandada, se accede a dirigir la demanda contra los ignorados herederos de la misma, o sea de Francisca Varela Collazo, o, en su defecto, contra su herencia yacente; y en consecuencia de la referida demanda de menor cuantía, promovida por el actor Manuel Martià Gamà, se da traslado con emplazamiento a los repetidos ignorados herederos o herencia yacente, a fin de que dentro del improrrogable término de ocho días comparezcan en los autos y contesten la expresada demanda, bajo el apercibimiento de que, si no lo hacen, serán declarados decaídos de su derecho y en rebeldía, se les señalará los Estrados del Juzgado en su representación y, sin más citarlos, seguirá el juicio su curso; y a fin de que el emplazamiento dispuesto pueda tener efecto, expidanse edictos, que se publicarán en la forma y términos de derecho y se insertará un

ejemplar al «Diario Oficial» de la Generalidad de Cataluña y otro en la GACETA DE LA REPUBLICA, a cual fin se expedirá oficio al respectivo administrador en esta ciudad y en Valencia, y oportunamente se acordará lo que proceda.—Lo manda y firma el Juez, doy fe, Chaparro y Riera.—Ante mí, José Dalmau.—Rubricados.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a los ignorados herederos o herencia yacente de la demandada Francisca Varela Collazo, cuyo domicilio y paradero se ignoran, a los que se hace saber que la copia simple de la demanda se halla en Secretaría a su disposición, expido el presente en Barcelona, a los diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José Dalmau.

El infrascrito Secretario

Certifico: Que el presente edicto se expide de oficio y sin exacción de derechos, por ahora.

Barcelona, fecha anterior.—Dalmau.

JC—167

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad, en providencia de fecha de ayer, dictada en el incidente de pobreza de Manuel Martià Gamà, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía contra los ignorados herederos o herencia yacente de Francisca Varela Collazo, por el presente se emplaza a los referidos ignorados herederos o herencia yacente de Francisca Varela Collazo, cuyo domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en el expresado incidente de pobreza, personándose en forma, y contesten la demanda, cuya copia se halla en Secretaría a su disposición, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 21 de Abril de 1937.—El Secretario, José Dalmau.

El infrascrito Secretario

Certifico: Que el presente edicto se expide de oficio y sin exacción de derechos, por ahora.

Barcelona, fecha anterior.—Dalmau.

JC—168

En el Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta Villa de Madrid se sigue por parte los autos de divorcio promovidos por Jona-Carmen Marino González contra su esposo don Manuel Domingo Rodríguez, en cuyos autos y por providencia de esta fecha ha sido admitida la demanda de divorcio, disponiendo se conozca traslado de ella al don Manuel Domingo Rodríguez y se le emplaza para que la conteste dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial» de esta provincia y diario de esta capital «El Socialista», apercibiéndole que si no lo verifica, se dará por contestada la demanda por su parte y se le declarará en rebeldía, parándole en ese caso los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al don Manuel Domingo Rodríguez, cuyo paradero se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 19 de Abril de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.

JC—169

En el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad de Barcelona, se tramitan, de oficio, diligencias de prevención de abintestato de la llamada Dolores o María Dolores Olalla Gabas, mayor de sesenta años, hija de José y María, natural de Uncastillo, del partido de Sés, en la provincia de Zaragoza, y fallecida en Barcelona el día diez de Enero del actual año mil novecientos treinta y siete, al parecer en estado de soltera e ignorándose si ha dejado o no parientes, y desde luego sin haber otorgado testamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado en providencia de este día, dictada en la pieza separada de declaración de herederos abintestato de tal puñco, por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de dicha causante Dolores o María Dolores Olalla Gabas, cuya herencia nadie ha reclamado, y a la vez se llama a los parientes o personas que se crean con derecho a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, veintisiete de Abril de

mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

JC—170

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio promovida por Juan Antonio Aguado Izquierdo contra su esposa Manuela Serrano Umbria, acordando conferir el traslado de la demanda a la expresada señora y que se la emplazase para que dentro del término de cinco días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en forma en los autos y conteste dicha demanda, bajo apercibimiento, si no lo hace, de darse por contestada la misma por su parte y ser declarada en rebeldía, parándola, en ese caso, los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Manuela Serrano Umbria, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.

JC—171

Don José Sánchez Romero, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio, que después se expresarán, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyas cabeza y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Murcia, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete. Visto ante la Sala Unica de esta Audiencia Provincial el presente pleito de divorcio procedente del Juzgado de Caravaca, promovido por Alfonso López López, empleado, natural y vecino de dicha ciudad, contra Emilia Villena Peralta, natural de Valencia y en paradero desconocido, por lo que es parte el Ministerio Fiscal, y existir una hija menor de edad, y

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges Alfonso López López y Emilia Villena Peralta, declarando disuelto el vínculo matrimonial y culpable a la esposa, sin hacer expresa imposición de costas. Quede la hija habida del matrimonio en poder y bajo la potestad del marido. Para la notificación de esta sentencia a

la parte actora, expídase carta-orden al Instructor, acompañando copia de la misma, y por edictos a la demandada en forma legal. Y firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros civiles de Caravaca, Valencia y La Unión para que surta sus efectos, respectivamente, en las inscripciones de nacimiento del actor, de la demandada y en la de matrimonio, delegando para ello en el Instructor a quien se expedirá carta-orden con los insertos necesarios.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada por medio de los periódicos oficiales, expido la presente, que firmo en Murcia, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José Sánchez.

JC—172

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de Primera Instancia del número seis de esta ciudad de Valencia, radica el juicio de divorcio, promovido por el Procurador don Francisco Gran Payá, en nombre de don Antonio Alcáide Mármol, el cual tiene solicitado el beneficio de pobreza contra María-Luisa San Félix Pizarro, la que se encuentra en ignorado paradero, y en el mismo se ha dictado la siguiente

Providencia del Juez interino, señor Muñoz Orts.—Valencia, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Se tiene por comparecido y parte al Procurador don Francisco Gran Payá, en nombre y representación de don Antonio Alcáide Mármol, promoviendo juicio de divorcio contra la mujer de éste, María-Luisa San Félix Pizarro, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la anterior demanda documentada, de la que se conferirá traslado a dicha demandada María-Luisa San Félix Pizarro, con emplazamiento en forma, para que entro del término de cinco días, comparezca y la conteste de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia, fecha veintidós de Enero último, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del siguiente día veintitrés, en atención a ignorarse el paradero de la referida demandada, practíquese el emplazamiento de la misma por medio de los correspondientes edictos que se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Y sustánciese este juicio con el Ministerio Fiscal, al que se tiene por parte en el mismo.—Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Muñoz.—Ante mí, Miguel Ramírez (rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de la demandada Ma-

ría-Luisa San Félix Pizarro, por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, la libro y firmo en Valencia, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Miguel Ramírez.

JC—173

EDICTOS

Federico Américo María, Secretario de la Audiencia Provincial de Alicante.

Certifico: Que en los autos sobre juicio de divorcio, de que luego se hará expresión, se pronunció sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 9.—Señores: don Rafael Antón Carratalá, don José Sempere Berenguer, don Fernando Quiles Monzó.—En la ciudad de Alicante, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Vistos por el Tribunal de la Audiencia Provincial de esta capital, compuesto por los Magistrados que al margen se expresan, los presentes autos de juicio de divorcio procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Alcoy, instados por don Luis Abad Carbonell, mayor de edad, casado, tejedor, vecino de Alcoy, representado por el Procurador señor Cantó Monllor y defendido por el Letrado don Gregorio Ridaura contra la esposa del demandante doña María de los Angeles Gozávez Sánchez, mayor de edad, sin profesión especial, declarada rebelde por su incomparecencia en los presentes autos.

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio celebrado entre don Luis Abad Carbonell y María de los Angeles Gozávez Sánchez, el día once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno en la ciudad de Alcoy, por existir la causa 12.^a del artículo tercero de la Ley de Divorcio con todos sus efectos para las personas y bienes de los mismos, de los que no se hace declaración de culpabilidad. Anótese esta resolución en el Registro civil donde aparece inscrito el matrimonio y en las del lugar del nacimiento de los mencionados divorciados.—Y por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia como determinan los artículos 263 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Antón Carratalá, José Sempere, Fernando Monzó (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente don José Sempere Berenguer, estando celebrando audiencia pública este Tribunal, Alicante, a veintidós de Abril

de mil novecientos treinta y siete.—
Federico Américo (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada María de los Angeles González Sánchez, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto, para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Alicante, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Federico Américo.—
Vto. B.º: El Presidente (ilegible).

JC—174

audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de la que como Relator Secretario, certifico. Madrid, primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente este edicto en Madrid, diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—175

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Trinidad Rus Martínez con don Graciliano Monsalvo Sánchez y el Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Señores de Sala primera: don José G. Llana, don Miguel Álvarez Forés, don Manuel Salvador.—En la Villa de Madrid, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—En los autos que ante Nos pendían, remitidos por el Juez de Primera Instancia número diez de los de esta capital y seguidos entre partes, de una como demandante doña Trinidad Rus Martínez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Canillejas, que no ha comparecido ante esta Audiencia; de la otra, como demandado, Graciliano Monsalvo Sánchez, mayor de edad, casado, que no ha comparecido; representados ambos por los estrados del Tribunal sobre divorcio, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Hallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio del matrimonio de doña Trinidad Rus Martínez y don Graciliano Monsalvo Sánchez, por no existir ninguna causa de las que determina la Ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia de los litigantes, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro del tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Álvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Álvarez Forés, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa y en autos seguidos por don Emilio García Asteguieta y otro, con doña Matilde Álvarez Hernández y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, estando representado el señor García, en concepto de pobre, por el Procurador señor Aicua, y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente:

Providencia.—Señores de Sala Primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—El precedente escrito únase a sus antecedentes y légase saber por medio de edictos, publicados en los periódicos oficiales, a don Emilio García Astaguieta como Albacea de don Antonio Álvarez, que su Letrado don Roberto Reyes, se encuentra en ignorado paradero, requiriéndole para que dentro de quinto día designe nuevo Abogado o manifieste si tiene el propósito de defenderse por sí, bajo apercibimiento de declarar desierta la apelación si no lo verifica. Madrid, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—176

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez Presidente del Tribunal Industrial del partido de Albacete, en expediente que, bajo el número 1 de 1937, se sigue a instancia de Julián Flores Rabio, de diez y ocho años de edad, mulero, con domicilio en la calle de la Parra, número 10, de Albacete, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo, contra su Patrono don Pedro González Martínez, y la Sociedad Aseguradora «Caja de Seguros

Mutuos contra Accidentes del Trabajo en Agricultura», por medio de la presente, y en atención a ignorarse el paradero o domicilio que en la actualidad tenga la mencionada Sociedad, que antes lo tenía en la calle de Gómez Ortega, 48 y 50, Colonia de la Cruz del Rayo, en Madrid, se la cita para que ante este Tribunal comparezca el día 28 de Mayo actual a las cuatro de su tarde para asistir a la celebración del juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Albace, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

JC—177

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO NÚMERO 10.—MADRID

Por providencia del día de ayer, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diez de esta capital en la pieza relativa a las medidas del artículo 41 de la Ley del Divorcio, en los autos seguidos por don Rafael Ernesto Pérez Luna, con la que fué su esposa doña María Teresa Giralt Gómez, se ha acordado hacer saber al don Ernesto Pérez Luna, haberse tenido por cesado al Procurador don Juan Avila Piá en la representación que ostentaba del mismo y que se le requiera para que comparezca en dichos autos, bien personalmente, o bien con otro Procurador, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, apercibiéndole que si no lo verifica, se le notificarán las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al don Rafael Ernesto Pérez Luna, expido la presente en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario.—
P. S., Carlos Isaac.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.

JC—178

EDICTOS

Don Antonio Andrés Perona, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Cuenca y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio de divorcio, promovidos por Alvaro López Tiñaut, mayor de edad, albañil y vecino de esta ciudad, contra su esposa Otilia Lorente Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, se cita, llama y emplaza a dicha Demandada para que en el tér-

mino de cinco días comparezca y conteste a la demanda, formulando, al propio tiempo la oportuna reconvencción, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en estado de rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cuenca, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S. M., (ilegible).—El Juez, Antonio Andrés.

JC—179

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6, de Madrid, ha acordado admitir la demanda de divorcio formulada por Crescencio Carrero Arribas, y dar traslado de ella a la demandada Petra Ayo Ortega, por medio de edictos, por ignorar su residencia y domicilio, para que en término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda.

Y para insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA pongo el presente, que firmo en Madrid, a 5 de Mayo de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

JC—180

En autos promovidos por José Francisco González Martín contra María de las Mercedes López Villanueva, sobre divorcio, el Juzgado de Primera Instancia número 9, de esta capital, ha dictado la siguiente

«Providencia Juez, señor Moreno Laguna.—Madrid, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por presentarlo este escrito con los documentos que se acompañan, que se unan a sus antecedentes examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, y en su virtud, se admite a trámite la demanda de divorcio que formula el Procurador Oliva en nombre de José Francisco González Martín, y de la misma se confiere traslado a la demandada María de las Mercedes López Villanueva y al Ministerio fiscal, emplazándolas, a la primera, por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días. Con testimonio de la demanda de pobreza y los documentos relativos a ella, fórmese pieza separada para tramitarla con independencia del asunto principal; y dada la situación de ignorado paradero en que se encuentra la demandada, a instancia de parte se acordará en orden a las dispo-

siciones del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Divorcio.

Lo manda y firma SS.ª, de que doy fe. Moreno.—Ante mí: Germán González.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, se firma la presente en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Visto bueno, el Juez, Moreno Laguna.—El Secretario, Germán González.

JC—181

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Fidel Mateo y Moreno con doña Basilia Sangrino Quiroga y otros, sobre excepción dilatoria de falta de personalidad, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Señores de Sala Primera: G. Liana, A. Forés, Salvador.

Hágase saber por edictos publicados en los periódicos oficiales a doña Basilia Sangrino Quiroga, por sí y en representación de sus menores hijos, y a don Germán y don Domingo Román Sangrino, el fallecimiento del Procurador don Manuel Romeo Rivera, requiriéndole a la vez para que en el término de quinto día comparezca en los autos, por medio de otro Procurador o por sí, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, seguirá el curso de los autos sin su intervención. Madrid, cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí: P. H. L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de Abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—182

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Marta Pérez y Pérez con don Ildefonso Arias Martín sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ochenta.—En la villa de Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Audiencia Territorial.—Señores de

Sección Tercera: don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Jurado de Primera Instancia número diez y ocho de esta capital, seguidos por doña Marta Pérez y Pérez, representada por el Procurador don Carlos Rodríguez del Valle y defendida por el Letrado don Faustino Havia, contra don Ildefonso Arias Martín, declarado en rebeldía, por lo que se entienden las diligencias respecto al mismo con los estrados del Tribunal, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de divorcio formulada por doña Marta Pérez y Pérez, contra su esposo don Ildefonso Arias Martín, siendo de cargo de la demandante, como litigante vencida, y si llegara a mejor fortuna, las costas de este juicio, la patente de litigante y la indemnización al Tesoro, que ciframos en doscientas pesetas, creadas por Decreto de cuatro de Enero último al ser suprimidos los derechos arancelarios.

Así por ésta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial de la provincia» y GACETA DE LA REPUBLICA por la rebeldía del demandado don Ildefonso Arias Martín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC—183

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa y en autos seguidos por doña Jesusa González Malpartida con don Julián Pérez Dorado y otros, sobre alimentos provisionales, hoy apelación de un auto, fecha 6 de Diciembre de 1935, estando representa-

da la señora González, en concepto de pobre, por el señor Gutiérrez Barbudo, y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente:

Providencia.—Únase al rollo de su razón las anteriores comunicación y carta-orden, y visto lo que resulta de la diligencia de ésta, notifíquese por edictos publicados en los periódicos oficiales la providencia de diez y seis de Marzo último, Madrid, siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Las diligencia y providencia de que se hace referencia, son del tenor literal siguiente:

Diligencia.—La pongo yo, el Secretario habilitado, para hacer constar que no puedo llevar a efecto la notificación y requerimiento que se interesa en la anterior carta-orden, porque personado en la calle Doce de Abril, ocho, domicilio de doña Jesusa González Malpartida, me manifiesta la portera de dicha finca, que dicha señora está ausente de la misma desde antes del mes de Julio del año anterior, ignorándose su actual domicilio y paradero. Chamartín de la Rosa, fecha ut supra.—Doy fe, P. H., (ilegible).

Providencia.—Por presentado el precedente escrito y proveyendo a lo principal y otrosí del mismo, hágase saber a doña Jesusa González Malpartida la ausencia del Abogado don Enrique Pérez Aragón y la renuncia del Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, requiriéndole, a la vez, para que en el término de cinco días comparezca por medio de otros Letrados y Procurador o manifieste si es su propósito defenderse y representarse por sí misma, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la apelación, si no lo verifica, y atendida la vecindad de dicha interesada, librese la oportuna carta-orden al Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo, Madrid, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—184

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Eusebio Parro Martín con don Epifanio Gómez y otros, es-

tando representado el señor Parro, en concepto de pobre, por el Procurador señor Martín Juárez, y a escrito de dicho Procurador ha recaído la siguiente:

Providencia.—Señores de Sala Primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—

Por presentado el precedente escrito y hágase saber, por edictos publicados en los periódicos oficiales, a don Eusebio Parro Martín, que su Letrado está en iguerrado paradero, requiriéndole para que en término de quince días designe otro Abogado o diga si opta por defenderse por sí, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el curso de los autos sin su intervención. Madrid, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—185

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Rosario Jurado López con don Ricardo Benavides Sala, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número....—Señores de Sala Primera: don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a diez de Abril de mil novecientos treinta y siete. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, y seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Rosario Jurado López, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Eduardo Leira y representada por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, y de la otra, como demandado, don Ricardo Benavides Salas, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, representado por los estrados por su incomparecencia.

Fallamos: Que declarando haber lugar a la demanda de divorcio vincular interpuesta por Rosario Jurado López, basado en la causa duodécima del artículo tercero de la expresada Ley, debemos decretar y decretamos la disolución de su matrimonio contraído con Ricardo Benavides Salas, sin declaración expresa de culpabilidad ni de litigante vencido a los efectos legales,

costas e indemnización compensativa al Estado. A su tiempo anótese la executoria en los Registros civiles correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro del tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagogo, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de la que como Relator Secretario Certifico. Madrid, diez de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—186

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por doña María del Pilar Carmen Ruiz Serrano con don Félix García Calvo y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 60.—Señores de Sala Primera: don Luis Zubillaga, don José G. Llana, don Miguel Alvarez.—

En Madrid, a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital, y seguidos entre partes, de una, como demandante, María del Pilar Carmen Ruiz Serrano, de veinticuatro años de edad, hija de Luis y de Isabel, representada, en concepto de pobre, por el Procurador Luis Pascual del Pobil; de otra, como demandado, Félix García Calvo, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Narcisa, natural de Madrid, que no ha comparecido en esta instancia y con respecto al cual se han entendido las actuaciones por los estrados del Juzgado, en cuyos autos es parte también el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que estimando la deman-

da de divorcio vincular, promovida por María del Pilar Carmen Ruiz Serrano, debemos decretar y decretamos la disolución de su matrimonio con Félix García Calvo, por las causas de desamparo familiar sin justificación y malos tratos de obra expresados, declarándole culpable y litigante vencido a los efectos, costas y gastos legítimos causados en el juicio, más la indemnización compensativa al Estado que regulamos en ciento cincuenta pesetas, quedando el niño Luis García Ruiz, en poder de su madre, que viene encargada de su custodia y patria potestad del mismo. A su tiempo anótese la ejecutoria en los Registros civiles correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado Félix García Calvo, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Zubillaga, José G. Llana, M. Álvarez Forés (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos de la misma, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de la que como Relator Secretario, certifico.—Madrid, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

JC—187

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por doña María Moreno Castellanos con don Rufino Lerín Ruiz y el Ministerio fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 108.—Señores de Sala Primera: don José G. Llana, don Miguel Álvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número diez y nueve de esta capital y seguidos entre partes de una como deman-

dante María Moreno Castellanos, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Benisanó (Valencia), hija de Juan y de Bárbara y de esta vecindad, representada, en concepto de pobre, por el Procurador Eugenio Sánchez Valdemoro; de otra, como demandado, Rufino Lerín Ruiz, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Almazán (Soria), jornalero, hijo de Luis y de María, que se encuentra en ignorado paradero, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos, por tal ausencia del demandado, es parte el Ministerio fiscal sobre divorcio.

Fallamos: Que estimando en parte la demanda producida por María Moreno Castellanos contra su esposo Rufino Lerín Ruiz, solo por la causa cuarta del artículo tercero de la Ley de esta jurisdicción y desestimando la causa quinta también alegada, debemos decretar y decretamos, el divorcio del matrimonio formado por ambos litigantes con disolución del vínculo. Declaramos culpable al marido demandado y le imponemos además del pago de las costas la indemnización compensativa al Estado, que graduamos en la suma de doscientas pesetas.

A su tiempo dese cumpliremos a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la Ley especial.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Álvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Miguel Álvarez Forés, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de la que como Relator Secretario certifico. Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

JC—188

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Juana Gómez González con don José Rivera Uriaga, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 63.—Señores de Sala Primera: don José G. Llana, don Miguel Álvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante doña Juana Gómez González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Juan S. Vidarte y representada por el Procurador don Rafael Vances de las Muñecas, y de la otra, como demandado y apelado, don José Rivera Uriaga, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia sobre pago de pesetas.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida desestimatoria de la demanda promovida por Juana Gómez González y que absolvió de la misma al demandado José Rivera Uriaga, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia y con expresa a la apelante de las de este recurso, caso de venir a mejor fortuna por disfrutar del beneficio de pobreza, ni satisfacer indemnización compensativa al Estado.

Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del demandado, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro del tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Álvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—189